

Artículo sexto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto-ley, del cual se deberá dar cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se dan normas de interpretación al artículo cuarto del Decreto número 1095/1961, que regula la situación de Jefes y Oficiales «En servicios civiles».

Excelentísimos señores:

A fin de evitar diferencias, posibles interpretaciones y como aclaración en cuanto se refiere al artículo cuarto del Decreto número 1095/1961, por el que se regula la situación de los Jefes y Oficiales «En servicios civiles», a propuesta de la «Comisión Mixta de Servicios Civiles», se dispone lo siguiente:

1.º Para gozar del beneficio que otorga el párrafo segundo del artículo cuarto del citado Decreto, es condición indispensable que no se perciban otros emolumentos que aquellos de carácter militar que determina el apartado b) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 y la gratificación fijada por Orden de 8 de noviembre del mismo año.

Con independencia de estos emolumentos, los que puedan corresponderles por dietas, con arreglo a la legislación vigente, en atención a las comisiones y desplazamientos que se realicen.

2.º Carecerán de todo derecho a los beneficios que se citan en el susodicho Decreto, conforme establece el apartado primero, aquellos que reciban cualquier remuneración procedente de fondo presupuestario o extrapresupuestario, y mensualmente alcancen el 50 por 100 de la gratificación fija que se satisface por la Presidencia del Gobierno, o el importe total de lo percibido durante la anualidad llegue al expresado límite, debiendo entenderse, a estos efectos, como compensación a la función, especialidad, trabajos especiales, horas extraordinarias, doble jornada u otra clase de trabajos que se puedan verificar.

3.º A todos los efectos, los Jefes de los Centros y Dependencias en los que prestan sus servicios los citados Jefe y Oficiales, certificarán sobre la base de lo preceptuado, en duplicado ejemplar, con arreglo al modelo que oportunamente se enviará a los interesados, para que en los casos que proceda reintegrar se efectúe restableciendo crédito.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1961.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de julio de 1961 por la que se aprueba el nuevo plan de estudios del tercer año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores.

Ilustrísimo señor:

A propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el nuevo plan de estudios del tercer año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores que a continuación se indican:

ASIGNATURAS DEL TERCER CURSO DE LAS ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES

Arquitectura

1. Urbanismo, segundo curso.
2. Construcción, segundo curso.
3. Estructuras, segundo curso.
4. Instalaciones, segundo curso.
5. Composición, segundo curso.
6. Proyectos, tercer curso.

Ingenieros Aeronáuticos

1. Estructuras.
2. Electrónica.
3. Fabricación y Organización de la Producción.
4. Aerodinámica, primer curso.
5. Motores, primer curso.
6. Resistencia de Materiales, segundo curso (con carácter transitorio).

Ingenieros Agrónomos

1. Fitotecnia General.
2. Zootecnia General.
3. Química Agrícola y Análisis Agrícola.
4. Bioquímica y Microbiología.

A) Sección de Fitotecnia y Zootecnia.

5. Fisiología y Bioquímica.
6. Entomología Agrícola.
7. Estadística Aplicada a la Biología.
8. Bromatología.

B) Sección de Industrias Agrícolas.

5. Fitopatología Agrícola.
6. Bromatología.
7. Física y Química Industriales.
8. Materiales y Tecnología de Taller.

C) Sección de Mejora Rural y Maquinaria Agrícola.

5. Fitopatología Agrícola.
6. Mecánica del Suelo, Maquinaria y Obras.
7. Materiales y Tecnología de Taller.

D) Sección de Economía y Sociología Agrarias.

5. Fitopatología Agrícola.
6. Teoría Económica.
7. Estadística Aplicada a la Economía.

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

1. Cálculo de Estructuras.
2. Hormigón Armado y Pretensado.
3. Geotecnia y Cimientos.
4. Electrotecnia, segundo curso.
5. Termotecnia.
6. Máquinas y Medios Auxiliares.
7. Ingeniería Nuclear.
8. Máquinas Hidráulicas.
9. Ingeniería Sanitaria.
10. Organización de Obras en Ingeniería Civil.

Ingenieros Industriales

1. Elasticidad y Resistencia de Materiales.
2. Cinemática y Dinámica de Máquinas.
3. Electrotecnia General, segundo curso (Máquinas).
4. Termotecnia.

A) Sección de Mecánica.

5. Tecnología Química General.
6. Electrónica.
7. Mecánica de Fluidos.
8. Metalotecnia.

B) Sección de Química y Metalurgia.

5. Tecnología Química General.
6. Electrónica.
7. Mecánica de Fluidos.
8. Procesos Químicos Unitarios.

C) Sección de Electricidad.

5. Tecnología Química General.
6. Electrónica.
7. Mecánica de Fluidos.
8. Metalotecnia.

D) Sección de Técnicas Energéticas.

5. Tecnología Química General.
6. Electrónica.
7. Mecánica de Fluidos.
8. Metalotecnia.

E) Sección de Acústica y Óptica.

5. Tecnología Química General.
6. Electrónica.
7. Radiación y Propagación de Ondas.
8. Óptica Geométrica e Instrumentos Ópticos.

F) Sección Textil.

5. Hilatura, primer curso.
6. Estructuras y Diseño de Tejidos.
7. Química Textil (Colorantes y Productos Auxiliares).

Ingenieros de Minas

1. Estructuras, Mecánica del Suelo y del Subsuelo.
2. Electrotecnia y Electrónica, segundo curso.
3. Generadores y Motores Térmicos.
4. Estratigrafía y Paleontología.
5. Concentración de Menas, Metalurgia General.
6. Tecnología Mecánica, Mecanismos, Transportes Minero-Metalúrgicos.
7. Derecho Minero y Laboral.

Ingenieros de Montes

1. Silvicultura.
2. Materiales de Construcción y Estática de Construcciones Especiales.
3. Motores y Maquinas.
4. Xilología y Tecnología.

A) Sección de Silvapascicultura.

5. Bioquímica.
6. Genética.
7. Patología Forestal.
8. Geobotánica.

B) Sección de Explotaciones e Industrias Forestales.

5. Tratamientos Físicos de la Madera.
6. Tecnología General e Industrial.

Ingenieros Navales

1. Electrotecnia, segundo curso.
2. Construcción Naval, segundo curso.
3. Teoría del Buque, tercer curso.
4. Calderas.
5. Máquinas y Conducciones Hidráulicas.
6. Máquinas Marinas, primer curso.
7. Equipo y Servicios del Buque.

Ingenieros de Telecomunicación

A) Sección Centrales.

1. Estudio Eléctrico de Líneas y Cables.
2. Sistemas de Telecomunicación.
3. Campos Electromagnéticos, segundo curso.
4. Antenas y Propagación de Ondas.
5. Termodinámica y Motores Térmicos.
6. Electrotecnia, primer curso.

B) Sección de Transmisiones, Servotecnica y Electrónica.

1. Estudio Eléctrico de Líneas y Cables.
2. Sistemas de Telecomunicación.
3. Campos Electromagnéticos, segundo curso.
4. Antenas y Propagación de Ondas.
5. Termodinámica y Motores Térmicos.
6. Electrotecnia.

Por la Dirección General se dictarán las normas pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se expone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de erratas del Decreto 955/1961, de 31 de mayo, por el que se regula la campaña de cereales 1961-1962.

Habiéndose padecido error por omisión en la transcripción mecanográfica del texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 14 de junio de 1961, se inserta a continuación, rectificado debidamente, el párrafo tercero del apartado tres del artículo diez:

«Los trigos duros de tipo II que se clasifiquen como «Ambar Durum» tendrán el precio del tipo I y podrán gozar de bonificaciones de 20 y 10 pesetas por quintal métrico para los correspondientes a los grupos A. D.—1 y A. D.—2, respectivamente.»

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de junio de 1961 por la que se modifica la de 2 de octubre de 1957, en lo que se refiere a la composición de la Junta Administrativa del Servicio de Inspección.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 2 de octubre de 1957, por la que se regula el régimen y funcionamiento de los Servicios de Inspección, creó la Junta Administrativa del Servicio de Inspección con el fin de asegurar la unidad de dirección y coordinación entre los Centros directivos en orden al control y vigilancia de las actividades sometidas a su jurisdicción y administrar las cantidades que deban remunerar con arreglo a la Ley las funciones inspectoras.

La experiencia adquirida durante el periodo de funcionamiento de la Junta aconseja modificar su composición y, al propio tiempo, y a fin de lograr un mayor agilidad y eficacia en el cumplimiento de las funciones que le están atribuidas, crear una Comisión Permanente de la misma, que realice aquellas que por la Junta se le deleguen, y estudie y proponga las medidas convenientes al mejor funcionamiento del servicio.

Por ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Formarán parte como Vocales de la Junta Administrativa del Servicio de Inspección, además de los expresados en el artículo quinto de la Orden de 2 de octubre de 1957, el Jefe del Servicio de Personal de la Oficialía Mayor y el Interventor Delegado de Hacienda en el Departamento.

Art. 2.º Para el estudio, con facultades de propuesta, de cuantos asuntos se le encomienden y la resolución de los que en ella delegue la Junta Administrativa, existirá una Comisión Permanente, formada por el Subsecretario del Departamento, como Presidente; como Vocales: el Oficial Mayor, el Jefe del Gabinete Técnico Administrativo, el Jefe del Servicio de Personal de la Oficialía Mayor y el Interventor Delegado de Hacienda y como Secretario, el de la Junta Administrativa del Servicio de Inspección.

Art. 3.º La Junta Administrativa del Servicio de Inspección y la Comisión Permanente a que se refiere el artículo anterior, se reunirán cuando las convoque su Presidente o a petición de dos de sus Vocales; en todo caso, la Junta habrá de celebrar al menos una reunión anual.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de la Orden de 2 de octubre de 1957 se opongan a lo que en esta Orden se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1961.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.